

CAPITULO LXVII.

Continuación de las disidencias con Roma.—Mal efecto de las gestiones de Giudice.—Envía el Papa á Mons. Aldobrandi.—Conferencias de éste y el representante de D. Felipe ante el ministro francés.—Pedimento de Macanaz.—Disposiciones de Roma.—Conducta del Rey en vista de ellas.

El nuevo inquisidor general, cardenal de Giudice, formaba parte de la Junta compuesta con objeto de entender en las diferencias que con Roma había. Mas como se notara que en todas las decisiones era contrario al Rey, y que nunca fundaba sus dictámenes, alegando por motivo que, no era lo que en las congregaciones de Roma se acostumbraba, el Rey se sirvió separarlo de ella, participándole así á la corte pontificia.

Grande fué el enojo y despecho del Pontífice al tener conocimiento de que se le frustraban los recursos empleados para llegar á una avenencia que comprendía necesaria, mucho más desde que el tratado de Utrecht había reconocido como rey legítimo de España á D. Felipe de Borbon, y que todas las circunstancias favorables estaban de su parte.

Siendo por estas razones vehementes sus deseos de arreglar tan larga discordia, recurrió á la influencia del rey de Francia, enviando con este objeto á su corte á Mons. Aldobrandi. Prestóse gustoso el rey cristianísimo á trabajar cuanto posible le fuera por establecer la armonía entre las dos potestades, comunicándole así á su nieto D. Felipe, el cual desde luego no tuvo inconveniente en nombrar persona que lo representara en las conferencias que para este arreglo habían de celebrarse. Designó con este objeto á D. José Rodrigo Villalpando, interviniendo en estos tratos como representante de Luis XIV, su primer ministro el marqués de Torcy.

Discutieron y acordaron dando oportuna cuenta á sus respectivas córtes, de muchas cuestiones, entre las que se contaban la oportuna á determinar la jurisdicción que había de ejercer el Nuncio y la que había de quedar reservada al Rey, á los obispos y á los tribunales reales de España. Trataron de si había de prohibirse la adquisición de bienes á las iglesias y comunidades, ó si sólo estos bienes, una vez adquiridos, habían de quedar sujetos al pago de los cargos, gabelas y contribuciones ordinarias; de cómo y por quién habían de ser juzgados los sacerdotes que cometieran delitos, acordándose que sólo cuando la potestad real no alcanzara á castigarlos ni á reprimir sus faltas, recurriría la Iglesia á las censuras; de cómo habían de contribuir los sacerdotes á los gastos de guerra; de la distribución que en lo sucesivo había de darse al producto de los espolios y vacantes. Por lo tocante á la cuestión de los coadjutorios y del grave asunto de las dispensas matrimoniales, D. Felipe se manifestaba firme en querer corregir el abuso que se estaba llevando á cabo, y quería que sólo se dieran, *inter magnos principes et ob publicam causam*, según dispone en sus cánones el sagrado Concilio de Trento.

Durante más de dos años fueron objeto de discusión estos puntos, mediando una infinidad de consultas y contestaciones del rey de España y del Pontífice, cruzándose extensas notas entre ambos.

Todo lo acordado en tan trascendental cuestión quedó en suspenso á causa de nuevas complicaciones y de graves acontecimientos que tan enojosa cuestión había producido dentro de España.

Tuvo noticia el Rey de que el papa Clemente XI, movido del disgusto que la cuestión le producía ó obrando á instigación de los alemanes, trataba de emplear para reducirle los mismos severos medios que en una época anterior habían empleado el papa Gregorio VII contra Alemania, y Bonifacio VIII é Inocencio XI contra Francia, y se previno á las defensas de las regalías de su corona, mandando en 12 de diciembre de 1713, que diera contestación á los extremos de la consulta que le había elevado en 8 de julio de 1712 sobre los remedios que convenia poner á los abusos de la nunciatura, de la Dataría y todos los que provenían de la corte romana. Con todos los antecedentes necesarios lo entregó el Consejo al célebre magistrado D. Melchor de Macanaz, el cual á los cuatro días lo devolvió ultimado con el pedimento fiscal, llamado de los cincuenta y cinco párrafos, respondiendo en ellos á todas las cuestiones que sobre abusos de la Dataría, provisiones de beneficios, pensiones, coadjutorias, dispensas matrimoniales, espolios y vacantes, nunciatura, derechos de los tribunales eclesiásticos, juicios posesorios y otros asuntos, se le habían hecho.

Los consejeros, que desde un principio se habían mostrado adictos á la corte romana, consiguieron que con respecto á lo indicado en este documento no se acordara nada, manifestando que siendo muy graves sus indicaciones necesitaban de él copias circunstanciadas para estudiarlo con detenimiento y emitir despues una opinion justa y arreglada á derecho. Acordóse así, creyéndose en la buena fe de los que tal pretension habían tenido, y cuando se esperaba el resultado del examen que se suponía estaban haciendo, el 22 de febrero de 1713, se recibió una carta de nuestro auditor en Roma D. José Molines, manifestando que el citado documento circulaba ya por la corte pontificia, donde desde luego fué tal la alarma que causó, que á propósito de él se habían celebrado dos ó tres congregaciones para ver de qué manera, con el mayor disimulo, se podía recoger. Despues de mucho discutir se acordó enviar un Breve al inquisidor general cardenal de Giudice, para que, en virtud de las atribuciones de su cargo, lo condenara y prohibiera juntamente con otras obras, á fin de que no apareciera clara y manifiesta la intencion que se había propuesto.

El inquisidor general, no obstante el decidido apoyo de la corte de Roma, y el que le ofrecía la de Viena, no se atrevió á hacer la prohibición en España, y sólo aprovechando la ocasión de haber ido á Francia con un encargo del rey de España, firmó en París, remitiéndolo á España, donde el 15 de agosto de 1714 fué leída en todas las iglesias al tiempo de la Misa mayor.

Esta determinación sorprendió grandemente á todos, incluso al Rey, que á la sazón se hallaba en el Pardo; mas con objeto de que nunca pudiera decirse que había obrado en un momento de arrebato, sino deseando mostrar en esta cuestión la mayor sensatez y cordura, reunió una junta de cuatro teólogos, que fueron el P. Robinet y el Dr. Ramírez, jesuitas, y los maestros Atienza y Pimentel, dominicos, á fin de que le aconsejaran lo que debía hacerse. Únicamente respondieron que en conciencia y justicia procedía mandar recoger el edicto, prohibiendo su lectura en las parroquias en que no se hubiera hecho; que debía exigirse cuenta y responsabilidad á los inquisidores que, sin la venia del Rey ni su conocimiento, habían autorizado aquel documento; que debía obligarse al Cardenal á revocarlo y dar cumplida satisfacción del hecho, aunque más seguro era que se le privara de su empleo desterrándole del país.

Conformóse el Rey con esta opinion é inmediatamente se mandó suspender la publicación del edicto, al mismo tiempo que se despachaba un correo á Paris mandando á Giudice que sin demora volviera á Madrid, y dando cuenta de todo á Luis XIV. A más de esto, se publicó un decreto, dirigido principalmente al Consejo de Castilla, que estaba concebido en los siguientes términos:—«Al supremo Consejo de Castilla.—Real decreto.—En el día 15 del corriente se publicó en algunas de las principales parroquias de esta villa un edicto firmado del cardenal de Giudice, su fecha en Marli en 30 de julio próximo pasado, con el cual mandó recoger un libro de Mr. Talon, y otros que defienden las regalías de la corona de Francia, y un manuscrito del fiscal general con cincuenta y cinco párrafos, en el cual, respondiendo á todos los puntos que yo mandé examinar á ese Consejo, junto los hechos de las Córtes, las leyes fundamentales del reino, los hechos de mis señores Reyes mis antecesores, y todo lo que mira á poner remedio á los abusos que contra las leyes dichas, actas de las Córtes y bien universal de mis reinos y vasallos han introducido la Dataría y los tribunales de la corte romana, con otros abusos y desórdenes que se experimentan, especialmente desde el principio de la guerra, y piden particular atención, y me han causado notable extrañeza que se haya vulgarizado un papel que con tanto cuidado se entregó sólo á los ministros de ese Consejo, y que siendo sobre las materias dichas, sin pedir en él el fiscal general más que el Consejo lo examine y me informe, no habiéndolo hasta ahora hecho se ve ya mandado recoger por el citado edicto, y sin que el Consejo de Inquisición lo haya examinado, y si bien ha pasado á farmarle sin darme noticia de ello, como ni tampoco el Cardenal me lo ha dado, siendo así que ni unos ni otros ignoran mi derecho; y que aun los Breves del Papa, en que con iguales cláusulas á los del edicto, mandó recoger las obras de D. Francisco Salgado, D. Juan de Solorzano y otros autores que han escrito de mis regalías, ni se publica, ni usa de ellos ni de otros algunos que directa ó indirectamente ofenden mis regalías, y el bien público de mis vasallos, porque todo esto es reservado á mi potestad real. Y porque si á esto se diese lugar no habría ministro que defendiese la causa pública de mis reinos y vasallos, ni el interes de mi autoridad y regalías, ni tribunal alguno que de ellos tratase, y sobre hallarse tan desgraciados como se ven, vendrían á perderse del todo, y á quedar estos reinos feudatarios, y á discreción de la Dataría y de los demás tribunos de Roma y sus dependientes, contra lo prevenido y dispuesto en las leyes fundamentales de estos mis reinos. Y siendo propio de la obligación del Consejo reparar este daño, contener á los que por medios tan violentos atropellan el todo, y remediar un escándalo tan grande y no visto como el que ha ocasionado esta novedad, hecho ménos que ni hasta ahora haya dado providencia, ni aún puesto en mi noticia cosa alguna de ello. Y por que no conviene dejar consentido un ejemplar de tan malas consecuencias, ordeno al Consejo pleno, que luego y sin la menor dilacion, se junte, y sin salir de la sala vea, examine y resuelva lo que en este caso se debe ejecutar, y que visto y examinado, cada uno de su voto sin salir de la tabla del Consejo; y cerrados todos y cada uno separadamente, los pase luego á mis manos con el del abogado general y sustitutos fiscales. Y en caso que algun ministro deje de asistir por enfermedad conocida, no estando incapaz de poder votar, se le ha de pasar noticia del decreto, y que dé su voto, de modo que ninguno se excuse, pues la materia pide toda la atención. Y por tal no ha de salir ni levantarse el Consejo sin dejarla vista, votada y cerrados los votos; y que desde la misma tabla, al punto vengán á este sitio el secretario en jefe con todos ellos, sin que por ser día festivo deje de hacerse, como lo ordeno. Tendráse entendido así para su cumplimiento. En el Pardo á 24 de agosto de 1714.»



D. MELCHOR DE MACANAZ.

CAPITULO LXVIII.

Continuacion de las disidencias entre España y Roma.—Gestiones de Alberoni.—Persecucion de Macanaz.—Conducta observada con el cardenal de Giudice.—Su fundamento.—Gestiones de Aldobrandi y sus resultados.—Descontento de Alberoni.—Tratado entre España y la corte pontificia.

TAL como el Rey lo había ordenado se llevó á cabo la consulta en el Consejo de Castilla, y al día siguiente el secretario Vivanco puso en manos del ministro Vadillo todos los votos emitidos por los individuos del Consejo.

El mayor número de los consejeros se mostraban conformes en afirmar que el documento condenado por el edicto del inquisidor general, no podía haber sido copiado de aquel que se presentara al Consejo, porque las fechas no estaban de acuerdo, pero que de cualquier modo el cardenal de Giudice había cometido un atentado sin nombre y sin ejemplo, cual era el haber condenado los libros y papeles que se referían á las regalías de la Corona, sin haber dado conocimiento á S. M. y sin esperar su venia. Siete de los consejeros se manifestaron conformes en que era por demas justo privar al cardenal de Giudice del cargo de inquisidor general, prohibiéndole volver á España; y sólo cuatro dieron su voto favorable á él.

Fijóse el Rey en que si bien el Consejo condenaba abierta y manifestamente el atentado que se había llevado á efecto, omitían hablar del documento presentado por el fiscal, por lo que mandó que inmediatamente se reuniera de nuevo el Consejo y emitiese dictámenes sobre cada uno de los puntos que comprendía. Ninguno se excusó, pero como eran muchos los puntos que el pedimento fiscal abarcaba y muchos los dictámenes que á cada uno se habían añadido, era tarea más larga y penosa, por lo que siendo necesario ordenar y redactar, se dió el encargo á D. Jerónimo Muñoz fiscal sustituto del Consejo.

Mientras que tales pasos se daban en España, el cardenal de Giudice salía de Francia dirigiéndose á nuestro país, en cumplimiento de lo ordenado por D. Felipe, sin haber logrado despedirse de Luis XIV, que tan enojado se hallaba, que comprendió que tal vez á su presencia no podría dominarse y faltaría á las consideraciones debidas á un miembro de la Iglesia ministro del rey de España.

Al llegar el Cardenal á Bayona se encontró sorprendido con una orden dada por D. Felipe, de acuerdo con sus consejeros, por la que le prohibía terminantemente la entrada en el reino si antes no revocaba el edicto de condenación que había producido el escándalo. En comedidos términos y sumisa forma escribió el Cardenal suplicando le dejase ir á ponerse á sus pies y darle cumplida satisfacción de lo ocurrido, enviando, con objeto de calmarle, su dimisión del cargo de inquisidor general.

El Rey hizo caso omiso de la súplica que le dirigía, ordenándole, el 7 de diciembre de 1714, que se fuera á su arzobispado de Monreal en Sicilia, y nombró inquisidor general á D. Felipe Gil de Taboada.

Por este tiempo, y segun anteriormente hemos visto, Alberoni principió á disponer de la confianza de los reyes de España, y decimos de los Reyes, porque dominado el Rey por su esposa, D.^a Isabel de Farnesio, bastábale con la de ésta. Alberoni se hallaba sumamente interesado en tener contenta y satisfecha á la corte romana, pues su ambición sin límites le hacía apeteer el capelo. Impulsado por estos móviles principió á trabajar en la cuestión pendiente, dándole muy distinto giro del que llevaba: con bastante repugnancia del Rey, pero aprovechando la influencia que en su ánimo ejercía la Reina, logró alcanzar el permiso para que el cardenal de Giudice volviera á España, autorizacion que se le comunicó por posta expresa despachada en febrero de 1715. Macanaz, que tanto había trabajado en este asunto, comprendió los malos resultados que para él había de tener la marcha del asunto, tan distinto de como fuera en su principio, y hombre de talento y precavido, alegó el mal estado de su salud para solicitar permiso y marchar á tomar las aguas de Bagneres, que le fué concedido.

No eran infundados sus temores, pues tan pronto como el cardenal de Giudice volvió á España, los enemigos de Macanaz y del P. Robinet, su amigo, hicieron cundir la voz de que la intencion de ambos había sido producir un cisma y fomentar la herejía en nuestro país.

Continuando Alberoni firme en su propósito de llegar á obtener el capelo, comprendió que grandes méritos adquiriria á los ojos del Pontífice si lograba ultimar las disidencias, por lo que en ello puso un total empeño.

A este fin, trabajó sin descanso empleando todos los artificios posibles, logrando en primer término que vinieran á Madrid monseñor Aldobrandi y D. José Rodrigo Villalpando, con el fin de que aquí ultimaran las conferencias que celebraban para llegar á un acuerdo. Aunque ausente, quien más contrariaba los planes de Alberoni y Giudice era D. Melchor de Macanaz, que desde Francia, y contando aún con el aprecio del Rey, escribía á Aldobrandi y al marqués de Grimaldi, cartas que el mismo D. Felipe veía.

Comprendieron los interesados en terminar la discordia la necesidad en que estaban de inutilizar á tan terrible enemigo, y á este fin, el inquisidor general apeló al recurso de llamarlo por edicto público, emplazándolo para que dentro de los noventa días siguientes al llamamiento se presentara ante el Consejo de la Inquisicion á responder á los cargos que se le hacían en la causa de herejía, apostasia y fuga que se le estaba instruyendo; dióse auto

para la confiscacion de sus bienes, y se tomaron las medidas necesarias para impedirle toda comunicacion y correspondencia con la corte. Contestó Macanaz, con permiso del Rey, excusándose de comparecer y solicitando que se le oyera por procurador, hizo profesion de fe que remitió al Pontífice, y de la que éste se mostró satisfecho; pero tales fueron las maquinaciones de Alberoni, que impidió el que la causa saliera del tribunal.

Con las persecuciones y sufrimientos que se hicieron experimentar á D. Melchor de Macanaz, infatigable propagandista y defensor de cuanto concernía á las regalías de la corona, se abrió la senda á los llamados despues regalistas, y que tan célebres se hicieron en la segunda mitad del siglo XVIII, y primeros años del XIX.

A pesar de todo, el Rey demostraba tan poco afecto á Giudice que Alberoni comprendió no podría conseguir nada con la mediacion de este personaje, y con objeto de manifestarse inclinado á la voluntad del Rey, fué poco á poco retirando su amistad, continuando por indisponerle con los Reyes, señalándolo como agitador y maquiavelista, logrando que se le relevara, en 15 de julio de 1716, del cargo de ayo del Príncipe, que á la sazón desempeñaba, por sospechas de que le imbuía perniciosas máximas y no sanas doctrinas. Despues se le prohibió la entrada en palacio, y de tal modo se encontró caído en el favor del Monarca, que tomó la resolucion de volverse á Roma, donde no tardó en hacer verdadera la mala reputacion que segun Alberoni merecía, declarándose abierta y manifestamente partidario del archiduque de Austria.

Habiendo quedado solo Alberoni en la privanza de los Reyes, emprendió una no interrumpida serie de sùtiles maniobras, en las que jamas olvidó el interes y lucro propio. Exponía al Rey la conveniencia de tener propicia á la corte romana, con objeto de que el Pontífice no se manifestara contrario á la cesion de los Estados de Italia, cosa á la que el Santo Padre cooperaría gustoso á trueque de verse libre de la opresion de los austríacos. Al Pontífice procuraba atraérselo haciéndole confiar en que se arreglarían satisfactoriamente las desavenencias, sin que el rey de España pidiera satisfaccion de lo pasado y sin que hiciera valer las representaciones de las Iglesias y Cortes españolas. A Mons. Aldobrandi, que permanecía en Madrid sin tener carácter alguno oficial, le ofreció que tan pronto como este enojoso asunto se ultimara sería nombrado Nuncio, otorgándole más amplias facultades que los anteriores habían tenido.

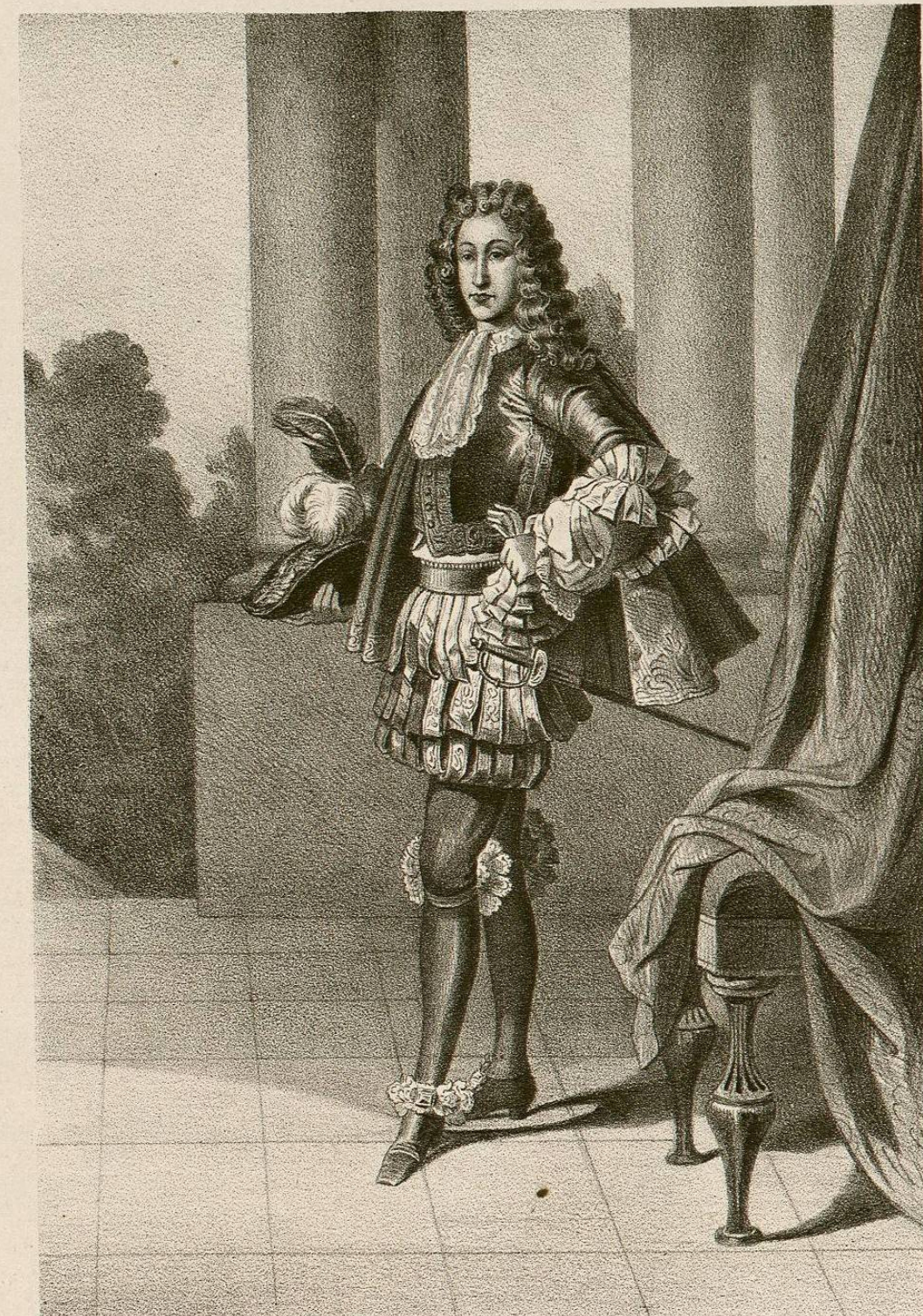
Sólo dos condiciones exigía Alberoni para llegar al fin á terminar el tratado; la primera, que en todas las negociaciones se exigiera el más absoluto secreto, sin que se escribiera nada, sino que todo había de ser tratado de viva voz, para lo cual se hacia necesario que Mons. Aldobrandi marchase á Roma; la segunda era que este enviado, á su vuelta, había de traer la pùrpura cardenalicia para Alberoni. Conformes en todo, y habiendo dado su asentimiento el Monarca, se dispusieron desde luego á obrar, y partió para Roma Mons. Aldobrandi, prometiendo atenerse en todo á las instrucciones que había recibido.

Grande fué la sorpresa y extrañeza que causó en la corte pontificia la inusitada forma de aquella negociacion; mas el Pontífice se mostró conforme en la esperanza de las ventajas que comprendía había de obtener. Celebró Aldobrandi varias conferencias con el Pontífice, y si bien éste se mostró dispuesto á aceptar las condiciones que le proponían y agració al enviado con la mitra de Neocesárea, dejó de otorgar el capelo que para Alberoni se quería.

De tal manera irritó á Alberoni esa omision, que al tener conocimiento de ello despachó un correo prohibiendo á Aldobrandi la entrada en España hasta tanto que no trajera el capelo, por lo que el Cardenal tuvo que detenerse en Perpiñan. Al mismo tiempo escribió á Mons. Aquaviva avisándole para que hiciera presente á Su Santidad de que se le negaba la entrada á Aldobrandi en España por no traer despachados los asuntos en el modo y forma acordados cuando partió para Roma.

El cardenal Aquaviva influyó poderosamente con el Pontífice, consiguiendo que éste declarara que todo se realizaría como Aldobrandi había propuesto, y que al regresar el portador del Concordato de la Santa Sede con España, se concedería el tan deseado capelo para Alberoni. A pesar de todo esto, insistió el valido del Rey en negar la entrada en los dominios españoles á monseñor Aldobrandi hasta tanto que Su Santidad confirmara con hechos lo que había ofrecido.

Tras tantas gestiones y tanto trabajar consiguió al fin Alberoni se hiciera el tratado entre España y Roma, que quedó reducido á los tres siguientes artículos:—1.º que se despacharían al rey de España, en la forma acostumbrada los Breves de Cruzada, Subsidio, Excusado y millones con las demas gracias.—2.º que otorgaría el diezmo de todas las rentas eclesiásticas de España é Indias.—3.º que se restablecerían los tribunales de la Dataría y Nunciatura; que volvería á abrirse el comercio entre España y Roma, volviendo todo á restablecerse como estaba ántes de las disidencias habidas.



J. SERRA UT.

LH. VIDAL, OLMO, 27.

LUIS I